

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VARGAS OSPINA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00011-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente proceso, con solicitud de amparo de pobreza. Lo anterior para lo que la señora Juez se sirva disponer.

ANGELICA MARÍA GONZALEZ FIGUEREDO

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para determinar si procede la solicitud de designación de apoderado en amparo de pobreza, requiérase a la señora CLAUDIA PATRICIA VARGAS OSPINA, para que informe qué autoridad judicial o administrativa fijó la cuota alimentaria que se pretende incrementar. Debe allegar el acta o providencia respectiva.

La peticionaria debe brindar la información en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Envíese al correo electrónico suministrado por la solicitante, la ruta para revisión de estados. Por Secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 18 del veintidós (22) de febrero de 2021.

Angélica María González Figueredo¹
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.